



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

VISTO :

El Exp. 10-07-21669, por el cual integrantes de la comisión encargada del Sub-proyecto PROMEI: Mejoras en la implementación del Control de Gestión de la Docencia, eleva Proyecto de Ordenanza de “CONTROL DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA”; y

CONSIDERANDO:

Lo informado por Secretaría Académica Área Ingeniería a fs. 44 y 45;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ORDENA :

Art. 1º).- Aprobar el RÉGIMEN DE CONTROL DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA que forma parte de la presente como ANEXO I.

Art. 2º).- Notifíquese a los interesados, comuníquese a las Secretarías Académicas, a los Departamentos y Escuelas, a la Prosecretaría de Evaluación Institucional y dése al Registro de Resoluciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ORDENANZA N° 03-H.C.D.-2008

mbl/mfm/



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 03 – H.C.D.- 2008

TÍTULO I: OBJETIVOS Y APLICACIONES DEL CONTROL DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA

Art. 1º.- Establecer el Régimen de Control de Gestión de la Docencia como sistema integrado al proceso académico-administrativo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con el objetivo de contribuir a lograr un óptimo nivel académico de la enseñanza a través del seguimiento, control, registro y evaluación del cumplimiento de funciones y tareas de los docentes como así también servir de fundamento para la formulación de planes de mejora generales y particulares.

Art. 2º.- Quedan comprendidos en el presente Régimen de Control de Gestión de la Docencia todos los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos y los Profesores Auxiliares (Asistentes, Ayudantes A y Ayudantes B) de todas las Materias, Áreas, Departamentos, Institutos, Centros, etc. que desempeñen funciones docentes por concurso o interinos en la unidad académica, cualquiera sea su dedicación, a excepción de los Profesores Eméritos, Consultos, Honorarios y Titulares Plenarios, cuya gestión es evaluada por Ordenanzas y Resoluciones específicas.

Art. 3º.- Aquellos docentes que desempeñen cargos de conducción universitaria sin actividad docente con Dedicación exclusiva (Rector, Vice-Rector, Decano, Vice-Decano y Secretarios) no serán evaluados en los períodos en que desempeñen los cargos y estarán exentos de la presentación de los Informes que les correspondiera según esta Ordenanza en dichos períodos.

Art. 4º.- Los resultados del Control de Gestión de la Docencia:

- a) Serán una información relevante para destacar las fortalezas y superar las debilidades de la gestión docente mediante la implementación de planes de mejoras generales y particulares.
- b) Serán considerados por los Tribunales de Concursos según lo establecido en el Art. 14, inciso h de la Ordenanza HCS 8/86 y sus modificatorias (texto ordenado) y en el Art. 8, inciso a.14) de la Resolución HCD 27/87 y sus modificatorias Resoluciones HCD 379/89 y HCD 463/89. La Facultad, a través de la Oficina de Concursos, pondrá a disposición de los miembros de los Tribunales y Comisiones las evaluaciones y resultados del Control de Gestión de los aspirantes a cargos docentes.
- c) Serán considerados por los Departamentos al proponer y por el H. Consejo Directivo al resolver la prórroga de designaciones interinas.
- d) Podrán ser utilizados en los procesos de autoevaluación de las carreras de la F.C.E.F. y N. por los órganos encargados de ellos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

TITULO II: PROCESO OPERATIVO DEL CONTROL DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA

Art. 5º.- En el ámbito de la Facultad el Control de Gestión de la Docencia será realizado por:

- (a) Los Profesores Titulares o Encargados de las Materias.
- (b) Los Directores de Departamento con acuerdo del Consejo Departamental.
- (c) El Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia.
- (d) El Honorable Consejo Directivo (HCD).

Cada uno de los docentes y/o organismos académicos intervinientes realizará el control de gestión dentro de los términos y alcances definidos en la presente Resolución.

Art. 6º.- El Control de Gestión de la Docencia deberá garantizar la validez y confiabilidad de la información. Para ello se utilizarán los modelos de informes, formularios, encuestas y otros instrumentos incluidos en el presente ANEXO. Estos, podrán ser ajustados por las Secretarías Académicas a partir de la experiencia recogida durante su aplicación, y elevados al H.C.D. para su conocimiento, a partir de lo cual quedan modificados los mismos en el sentido propuesto.

Todos los documentos con información y opinión deberán ser rubricados por quien los emita excepto en el caso de las encuestas de alumnos.

La información proveniente del Control de Gestión de la Docencia será registrada objetivamente y tendrá carácter reservado. Las Secretarías Académicas, a través del Comité Académico de Control de Gestión Docente (CACGD), llevará el archivo de la información.

Art. 7º.- A la información producida por el sistema de control de gestión docente podrá acceder total o parcialmente los integrantes de la unidad académica según los siguientes niveles:

a.- Nivel de acceso 1. HCD, Decano, Vice Decano, Secretario General, Secretarios Académicos, Secretario de Evaluación Institucional, Comité Académico de Control de Gestión Docente. Tendrán acceso a la información de todas las planillas de todos los docentes y materias.

b.- Nivel de acceso 2. Consejos de Escuela: tendrán acceso a la información de las planillas B1, B2, C, D1, D2, E1, E2, F y G de las materias y los docentes relacionada a los cargos que prestan servicio a la Escuela que dirige.

c.- Nivel de acceso 3. Directores de Departamento y Consejo Departamental: tendrán acceso a la información de las planillas B1, B2, C, D1, D2, E1, E2, F y G de las materias y los docentes relacionada con los cargos que corresponden al Departamento que dirige.

d.- Nivel de acceso 4. Titulares o Encargados de Materia: tendrán acceso a la información de las planillas B1, E1, E2 de la materia de la que es responsable y B2, C, D1, D2, F y G de los docentes relacionada con los cargos que corresponden a la materia que dirige.

e.- Nivel de acceso 5. Docentes en general, profesores o auxiliares: tendrán acceso a la información de las planillas B1, D1 o D2 relativas a sus cargos y las planillas B2, E1, E2 y G correspondientes a las materias en que se desempeña.



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

f.- Nivel de acceso 6. Director de la Oficina de Personal: tendrá acceso a la información de las planillas C y E1 de todos los docentes y materias.

Art. 8º.- Los aspectos a considerar para el control de gestión de la docencia según el cargo y la dedicación están establecidos en la Ordenanza N° 02-H.C.D.-2008 y se realizarán a través de los formularios que forman parte del presente Anexo.

Art. 9º.- Se conformará el Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia a fin de:

- (1) Evaluar a los docentes según lo indicado en el Art. 13º y elevar dicha evaluación al HCD a través de las Secretarías Académicas.

- (2) Verificar el cumplimiento de los aspectos formales y la confiabilidad estadística de la información recibida de las materias, áreas, departamentos, escuelas y alumnos.

- (3) Recibir las apelaciones de los docentes a los informes de los Profesores Titulares o Encargados y de los Directores de Departamento y establecer, conjuntamente con Secretaria Académica, los procedimientos que conduzcan a la solución del problema planteado, elevando las actuaciones al HCD.

- (4) Establecer los planes de mejora individuales y colectivos necesarios a fin de subsanar las debilidades detectadas, mejorar la calidad de la enseñanza en la Facultad y efectuar el seguimiento de las acciones en dichos planes.

Art. 10º.- El Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia estará integrado por cuatro (4) Profesores, Extraordinarios y/o Profesores que sean o hayan sido Profesores Titulares por concurso, de los cuales al menos uno debe estar categorizado (categoría 1 o 2), preferentemente de áreas diferentes, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones renovándose uno de sus miembros anualmente. Además, formará parte de dicho Comité un (1) alumno, quien durará un año en sus funciones. El representante alumno ante el Comité Académico deberá reunir los mismos requisitos que para ser miembro del HCD. A los fines de seleccionar los profesores que formarán parte del Comité Académico, anualmente y previo a la primera reunión de HCD, el área de Personal y Sueldo elaborará y enviará el listado de los profesores que están en condiciones de acceder al cargo.

Se procederá al inmediato reemplazo de un miembro del Comité Académico en caso de:

- 1) Renuncia, impedimento o muerte.
- 2) Por haber tenido resultado no satisfactorio o satisfactorio con observaciones en la evaluación del CGD.
- 3) Incumplimiento de las funciones a que se refiere el Art. 9º.

Todos los integrantes del Comité Académico serán designados por el HCD, y sus miembros podrán ser reelectos luego de transcurrido un año desde su alejamiento.

Anualmente en la primera sesión de año calendario el HCD designará al profesor que reemplaza a quien termina sus funciones y al representante alumno. También designará cuatro (4) profesores y un (1) estudiante para proceder al reemplazo a que se refiere el párrafo anterior.

El Comité Académico será asistido y apoyado en forma permanente por:

- Dos docentes, designados por el HCD a propuesta de cada una de las Secretarías Académicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Serán funciones de dichos docentes:

- Ser nexo entre Secretaría Académica, Comité Académico y Centro de Cómputos.
- Controlar el cumplimiento del cronograma.
- Compilar y organizar la información
- Otras que determine el Comité Académico

Para el procedimiento de selección de estos dos docentes se seguirá lo establecido en la Ordenanza N° 1-H.C.D.-06 que rige la selección de los docentes interinos.

La duración en el cargo será de 4 años. Para la primera vez uno de ellos será designado por 2 años y el otro por 4 años. Ver artículo 28°.

- El Centro de Cómputos de la Facultad.

Art. 11°.- Los Profesores titulares del Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia recibirán una remuneración equivalente a la de un Profesor Adjunto dedicación semiexclusiva, e incluido en el régimen de incompatibilidad. Para los Profesores de Dedicación exclusiva será carga anexa.

Los docentes que asistirán y apoyaran al Comité Académico, recibirán una remuneración equivalente a la de un Profesor Asistente dedicación semiexclusiva, e incluido en el régimen de incompatibilidad. Para los Profesores de Dedicación exclusiva será carga anexa. Estas remuneraciones se harán efectivas en la medida que la Facultad disponga de los fondos necesarios.

Art. 12°.- Los miembros del Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia podrán excusarse o ser recusados para la evaluación de algún docente por las mismas causas establecidas para los miembros de Jurados de Concurso por la reglamentación vigente en la F. C. E. F. y N.

Art. 13°.- La información sobre la que el Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia realizará la evaluación será:

- (a) Informe de alumnos.
- (b) Informe anual producido por el docente.
- (c) Informe anual del Profesor Titular o Encargado sobre el Docente.
- (d) Informe anual del Profesor Titular o Encargado sobre la Materia.
- (e) Informe del Director de Departamento sobre las Materias y los Profesores Titulares o Encargados.
- (f) Evaluación del Departamento sobre los informes anuales de todos sus docentes y los Planes Anuales de los Docentes con dedicaciones especiales.
- (g) Informes Particulares de las Escuelas sobre Materias o Docentes cuando los hubiera.

Art. 14°.- El Informe de Alumnos se materializará a través de una encuesta realizada con los formularios A1 sobre el docente y el A2 sobre la materia los que se encuentran incluidos en el presente Anexo. La respuesta a la encuesta será **obligatoria** para los alumnos que a la fecha de su realización hayan promocionado/regularizado la asignatura según consta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

en el sistema SIU GUARANI. La respuesta a la encuesta será realizada por los alumnos en alguno de los siguientes momentos:

1) Para estudiantes que cursan carreras con régimen semestral o estudiantes que cursan carreras con régimen anual, la encuesta será llevada a cabo por medios electrónicos y procesada por el Centro de Cómputos, requiriéndose al estudiante complete los informes de todas las materias que ha regularizado o aprobado, en alguna de las siguientes instancias:

- a) cuando realice la **matriculación** de las asignaturas para el próximo semestre o año.
- b) cuando realice la **inscripción a examen de cualquier asignatura**.

2) Encuesta realizada manualmente por el Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia a través de los docentes que asisten al mismo, cuando este lo considere necesario. El Centro de Cómputos procesará los resultados por Materia y por Docente y elevará al Comité Académico la planilla resumen según formulario B1 y B2 del presente Anexo antes del 30 de mayo de cada año para materias anuales o del segundo cuatrimestre y antes del 30 de setiembre de cada año para materias del primer cuatrimestre.

Art. 15º.- Todos los docentes, incluidos Profesores Titulares o Encargados, realizarán un Informe Anual con el detalle de las actividades académicas realizadas durante el año. El informe se realizará siguiendo las pautas indicadas en el Formulario C del presente Anexo y se corresponderá con la dedicación del cargo docente desempeñado. Los Docentes con dedicaciones especiales presentarán además un Plan Anual de actividades siguiendo las pautas indicadas en el formulario antes mencionado. El Informe y el Plan Anual cuando correspondiera serán presentados al Profesor Titular o Encargado de cada Materia antes del 15 de noviembre de cada año, quien los elevará al Director de Departamento antes del 30 de noviembre del mismo año. El Informe y el Plan Anual tendrán carácter de declaración jurada.

Art. 16º.- Cada Profesor Titular o Encargado realizará un Informe Anual sobre cada uno de los Docentes que desempeñan actividades en la Materia a su cargo según el modelo de los Formulario D1 y D2 del presente Anexo. Para su confección considerará el Informe Anual y el Plan Anual (si correspondiera) correspondiente al año del Informe y al año siguiente. Podrá realizar consultas a la Bedelía de la Facultad si lo considera necesario. Cada Docente tomará conocimiento del Informe Anual producido por el profesor Titular o Encargado de la Materia previo a la elevación del mismo al Director de Departamento. El Docente podrá expresar su acuerdo o desacuerdo con el Informe Anual producido y en caso de desacuerdo, podrá expresar sus fundamentos y razones por escrito dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento del mismo, los que serán receptados por el Director de Departamento. Los Informes Anuales de cada Docente realizados por el Profesor Titular o Encargado con las observaciones que existieran sobre los mismos serán elevados al Director de Departamento en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Art. 17º.- Cada Profesor Titular o Encargado realizará un Informe Anual sobre la Materia a su cargo según el modelo del **Formulario E1** del presente Anexo. El mismo será elevado al Director de Departamento antes del 30 de abril de cada año para las materias anuales y del primer semestre y del 30 de agosto de cada año para las materias del segundo semestre.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 18º.- Cada Director de Departamento realizará un informe anual sobre cada Profesor titular o Encargado y la Materia a su cargo según el modelo del Formulario F del presente Anexo.

Art. 19º.- Cada Director de Departamento elevará a la Secretaría Académica correspondiente, la información indicada en los Arts. 14º a 17º clasificada por Docente de acuerdo a su número de legajo, e incluirá el listado de los docentes que no cumplimentaron la información requerida o la aclaración de que todos lo han cumplido, antes del 20 de noviembre de cada año.

Art. 20º.- Las Escuelas, a través del Consejo de Escuela, podrán elevar a la Secretaría Académica correspondiente, los Informes Particulares sobre la actuación de una Materia o de un Docente cuando considere que ello sea relevante para ser tenido en cuenta en la evaluación respectiva. Los mismos serán elevados antes del 28 de febrero de cada año.

Art. 21º.- Las Secretarías Académicas luego de tomar conocimiento de las actuaciones elevadas remitirán las mismas al Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia para que realice su tarea.

Art. 22º.- El CACGD analizará anualmente la información remitida de cada docente, según las pautas indicadas en el presente Anexo. El resultado del análisis de la información podrá ser alguna de las siguientes opciones:

- (a) Satisfactorio
- (b) Satisfactorio con Observaciones
- (c) No Satisfactorio

Las Secretarías Académicas comunicarán antes del 1º de julio, el resultado obtenido, a todos los docentes a través de los Departamentos.

Aquellos docentes que obtuvieron **satisfactorio con observaciones o no satisfactorio**, podrán realizar su descargo por Mesa de Entradas si no acuerdan con el resultado, en un plazo de cinco (5) días de notificado, dirigido a la Secretaria Académica correspondiente, quien lo derivará al CACGD para su tratamiento. El CACGD realizará un informe aceptando el descargo o proponiendo un plan de mejora y solicitará a las Secretarías Académicas que giren, tanto éstas actuaciones como las de los docentes que resultaron satisfactorios, al HCD, el cual resolverá sobre la base de todos los antecedentes.

El CACGD explicitará a cada docente los aspectos no satisfechos en su desempeño y el plan de mejora resuelto por el HCD y hará el seguimiento de las actividades propuestas.

Art. 23º.- Las Secretarías Académicas instrumentarán un Sistema de Registro para cada Docente de los resultados del Control de Gestión de la Docencia y de guarda de los Informes y demás documentación que los avale. La documentación será archivada en el correspondiente legajo personal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 24º.- Las Secretarías Académicas, comunicarán anualmente a los Directores de Escuela y a los Directores de Departamento los resultados de las Evaluaciones realizadas por el HCD de todos los docentes de las Materias pertenecientes a la Escuela y al Departamento que hayan sido evaluados en el período.

Art. 25º.- Cuando un docente resulte con la primera evaluación con resultado No Satisfactorio o Satisfactorio con observaciones y luego de ser notificado por Secretaría Académica será convocado por el Comité Académico para acordar un plan de mejora. Acordado el plan, todas las evaluaciones surgidas durante ese período irán a su legajo con la indicación de que se encuentra realizando un plan de mejora.

Art. 26º.- Cuando un Docente resulte con una evaluación no satisfactoria o dos satisfactoria con observaciones y no realice planes de mejora, o no haya presentado los informes correspondientes, o cuando luego de finalizado el plan de mejoras resulte con otra evaluación no satisfactoria o satisfactorias con observaciones, el HCD promoverá Juicio Académico al Docente por concurso por hallarse encuadrado en la primera causal de acusación establecida en el Artículo Nº 61 de los Estatutos de la UNC, aprobado por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996 o, cuando el docente sea interino, el HCD no renovará su designación al finalizar la vigente.

Art. 27º.- El HCD efectuará en forma permanente el seguimiento del Control de Gestión de la Docencia dispuesto por esta Resolución, analizando especialmente:

- (a) La problemática de orden académico-administrativo, tanto en la utilización como en la implementación de la documentación requerida (planillas, informes)
- (b) La correspondencia entre los resultados de las evaluaciones y la reglamentación respectiva.
- (c) La explicitación y publicidad previa de los criterios de evaluación.

Art. 28º.- **Disposición transitoria.**

a-Para la primera designación de integrantes del Comité Académico de Control de Gestión de la Docencia a que hace referencia el Art. 10º, el HCD la realizará indicando para cada profesor qué período dura su primera designación , pudiendo ser 1, 2, 3 o 4 años.

b-Para la primera designación de los dos docentes de apoyo al Comité Académico a que hace referencia el Art. 10º, el HCD la realizará indicando qué período dura su primera designación , pudiendo ser 2 o 4 años.